

## El arbitraje internacional y los motivos de su auge

**Jordi Ibiza**

Abogado del área  
de Derecho Procesal  
de BROSETA

40 ANOS BROSETA

La globalización del mundo de los negocios, donde las transacciones comerciales traspasan todo tipo de fronteras, ha tenido un innegable impacto en el modo en que los litigios internacionales son resueltos entre las partes. El presente artículo no tiene por finalidad entrar a valorar cuestiones doctrinales, sino delimitar las razones prácticas que han llevado a convertir al arbitraje internacional en el principal método para resolver conflictos entre estados, individuos y corporaciones en prácticamente cualquier aspecto vinculado a las relaciones comerciales internacionales e inversiones.

A la fecha, son numerosas las instituciones que han constituido servicios de arbitraje internacional, pudiendo citar a modo de ejemplo la 'ICC International Court of Arbitration', el Tribunal de Londres de Arbitraje Internacional y la Corte Civil y Mercantil de Madrid (CIMA), instituciones todas ellas que han respondido a una demanda emergente justificada, esencialmente, por los motivos que detallamos a continuación.

1. El sometimiento de conflictos que derivan de transacciones internacionales al Juzgado nacional de unas de las partes, implica que este mismo Juzgado es extranjero para la otra parte, lo que puede hacer surgir dudas en cuanto a la independencia del órgano resolutorio. Tengamos presente que muchas veces estamos hablando de países en vía de

desarrollo, donde la percepción de la falta de transparencia y la sensibilidad nacional del asunto puede tener una influencia decisiva sobre la decisión judicial. Además, el litigante extranjero podría tener problemas en cuanto a las formalidades, costumbres e idioma, lo que puede conllevar un incremento en costes debido a la necesidad de incurrir en la traducción de contratos, correspondencia, etc.

Por el contrario, con el sometimiento de la controversia a arbitraje internacional se facilita un fórum neutro, eliminándose los problemas señalados y la percepción de la parte perdedora de que el Juzgado nacional le ha tratado de modo injusto.

2. En algunas ocasiones países extranjeros han rechazado el reconocimiento y ejecución de resoluciones obtenidas en juzgados nacionales de otros estados, dejando a la parte vencedora del litigio con una victoria moral pero no económica. Sin embargo, una de las principales ventajas del arbitraje internacional es la posibilidad de ejecutar el laudo arbitral en una infinidad de Juzgados nacionales alrededor de todo el mundo.

La anterior ventaja del arbitraje sobre la litigación es debida al conocido Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Internacionales (Convenio de Nueva York, 1958), instrumento que ha tenido una mayor aceptación internacional que otros tratados que fueron firmados a efectos de facilitar la reciproca ejecución de decisiones judiciales. Además, cabe apuntar que el Convenio de Nueva York limita sustancialmente la posibilidad de denegar el reconocimiento y la ejecución de un laudo arbitral (Artículo V del Convenio), contemplando que debe

**"Las ventajas que ofrece el arbitraje internacional son mayores que sus inconvenientes"**



ser la parte contra la cual se interesa la ejecución del laudo quien acredite la concurrencia de algunos de los fundamentos del mismo Artículo V.

**3.** Las sentencias y resoluciones judiciales suelen ser el primer peldaño de una larga escalinata de instancias, lo que puede dar lugar a que la parte perdedora intente demorar de forma interesada y sin ningún fundamento la ejecución de la resolución judicial. Por el contrario, las posibilidades de limitar el alcance de un laudo y demorar su ejecución son más limitadas, pues la gran mayoría de instituciones arbitrales no ofrecen esta posibilidad, tendencia que va en concordancia con las preferencias de los agentes que actúan en el comercio internacional. Así pues, hay evidencia de que estos prefieren que el laudo cumpla con su finalidad a que se le de preferencia a la consistencia y perfección del mismo.

No obstante, el hecho de que no quepa recurso alguno ante la misma institución, no significa que el laudo escape de todo tipo de control, pudiendo contemplar la ley del lugar del arbitraje un cierto control judicial.

**4.** Un Juzgado nacional tiene que seguir unas normas procedimentales que no son disponibles para las partes y que pueden no ajustarse a la naturaleza del litigio, mientras que el arbitraje permite a las partes ajustar estas normas al conflicto en concreto ofreciendo una mayor flexibilidad. A mayor abundamiento, las

partes de un arbitraje están facultadas para elegir un tribunal con experiencia en la materia que sea capaz de resolver la cuestión con agilidad y efectividad; evitando retrasos y, en consecuencia, ahorrando tanto tiempo como dinero para ambas partes.

**5.** Finalmente, y aunque sería posible apuntar alguna ventaja más, otro factor que ha influido en el uso del arbitraje internacional por parte de inversores, comerciantes y estados, es la privacidad del procedimiento arbitral. Esta característica ha sido establecida por la mayoría de las normas institucionales, como ICC y UNCITRAL, aspecto que es ventajoso a efectos de mantener la confidencialidad sobre información financiera, estrategias de negocio y secretos comerciales; aspectos todos ellos que podrían ser utilizados por competidores y que podrían tener un impacto negativo sobre nuestro negocio.

Definitivamente, entendemos que las ventajas que ofrece el arbitraje internacional son mayores que sus inconvenientes; conclusión que se hace indiscutible si atendemos al hecho de que este mecanismo de resolución de conflictos internacionales prepondera sobre el uso de los Juzgados nacionales. En otras palabras, la elección cuidadosa de un tribunal arbitral, que conoce del lenguaje del contrato, tiene un profundo conocimiento de la materia y está situado en un país neutral, puede ser más ventajoso que encomendar la disputa a un inexperimentado Juzgado afectado por influencias o prejuicios nacionales. ■